

Esta Dirección General ha resuelto conceder a dicha Entidad la Autorización para aceptar reaseguro en el mercado español, a que hace referencia el mencionado Decreto.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13293** RESOLUCION de 4 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «Kansa, Compañía General de Seguros, S. A.», a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos en España.

Se concede autorización a la entidad finlandesa «Kansa, Compañía General de Seguros, S. A.», con domicilio en Helsinki (Finlandia) para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13294** RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros por la que se comunica que la Delegación General para España de la Entidad «The Century Insurance, CO. Ltd.» (E-54), va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que, en el término de treinta días a partir de la publicación del presente aviso, la Delegación General para España de la Entidad «The Century Insurance, Company Limited», de nacionalidad británica, domiciliada en Barcelona, va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluida en el índice de las que están en liquidación.

Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas podrán dirigirse al domicilio de la Comisión liquidadora de la Entidad, calle Tuset, 20-24, Barcelona-6, y a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, Madrid, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13295** RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se cancela la autorización concedida en 1 de junio de 1974 a la Entidad «Signal Insurance Company Limited» (R.A. 4-4-24), para aceptar reaseguro en el mercado español.

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que, sin Delegación permanente en España, se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Entidad «Signal Insurance Company Limited» sin haber dado cumplimiento al citado artículo, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 1 de junio de 1974.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13296** RESOLUCION de 15 de abril de 1980, de la Dirección General de Seguros, por el que se hace público el cambio de denominación de la Entidad «La Luna, S. A.», por el de «Unión Aseguradora Internacional, S. A.» (C-110).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, por acuerdo adoptado en la Junta general universal de Accionistas celebrada el día 3 de julio de 1979, la Entidad «La Luna, S. A.», ha cambiado su denominación social por la de «Unión Aseguradora Internacional, S. A.»

Madrid, 15 de abril de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13297** RESOLUCION de 25 de abril de 1980, de la Dirección General de Seguros, por el que se hace público el cambio de denominación social y traslado de domicilio de la Entidad «Mutua Igualadina de Seguros contra Incendios» (M-77).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, debido al nuevo texto de sus Estatutos sociales acordado por la Asamblea general extraordinaria de

Mutualistas de «Mutua Igualadina de Seguros contra Incendios», celebrada en 25 de junio de 1979, esta Entidad ha cambiado su denominación social por la de «Mutua Igualadina de Seguros» y trasladado su domicilio social desde la calle San Carlos, número 37, a paseo de Verdagua, número 116, ambos de Igualada.

Madrid, 25 de abril de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 13298** RESOLUCION de 28 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.636/78.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.636/78, interpuesto por «Curtidos Valiente, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 841/77, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 8 de marzo de 1976, sobre sanción impuesta a la Sociedad recurrente por un hipotético deficiente vertido en aguas residuales en el río Magro, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa «Curtidos Valiente, S. L.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valencia de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número ochocientos cuarenta y uno/setenta y siete, de su registro, debemos revocar como revocamos y dejamos sin efecto la expresada resolución, y, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Entidad comercial anular, como anulamos y dejamos sin efecto la resolución de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete de la Subsecretaría de Obras Públicas—Dirección General de Obras Hidráulicas—que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por la apelante contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Júcar de ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, por no haber constituido el depósito previo, y ordenar como ordenamos que sean repuestas las actuaciones administrativas a la fecha con que se produjo el recurso de alzada a fin de que se sustancie y termine por sus trámites legales entrando en el fondo del asunto; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

- 13299** RESOLUCION de 29 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Industrias Agropecuarias Vima, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Ardila, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con destino a riego.

«Industrias Agropecuarias Vima, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ardila, en término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Industrias Agropecuarias Vima, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo de 27,76 litros por segundo o su equivalente de 47,58 litros por segundo en jornada de catorce horas, de aguas del río Ardila, en término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), para el riego por aspersión de 34,70 hectáreas en la finca Los Hoyos, de su propiedad, con la limitación de que el volumen anual por hectárea regada sea de 8.000 metros cúbicos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactando por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Baráu de los

Reyes visado por el Colegio Oficial con el número 68.749, en 23 de febrero de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.710.620 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año y el control de dicho volumen deberá ser efectuado por un contador volumétrico-totalizador del caudal derivado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Jerez de los Caballeros, para la publicación del correspondiente Edicto para conocimiento de los regantes.

Decima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

Decimoquinta.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción

de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13300

RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Luis Ramírez de Verger-Vergara de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche, en el término municipal de Cardiel de los Montes (Toledo), con destino a riegos.

Don Luis Ramírez de Verger-Vergara ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche en término municipal de Cardiel de los Montes (Toledo), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Luis Ramírez de Verger-Vergara, el aprovechamiento de un caudal máximo de 119,82 litros por segundo continuos o su equivalente de 179,73 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, de aguas públicas superficiales del río Alberche, con destino al riego de 199,7032 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Quinto de San José», en término municipal de Cardiel de los Montes (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Perona Larraz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 52888/74, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.511.124 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y ampliación del proyecto que acompaña al proyecto presentado, deberá ser ajustada al caudal de concesión y su cálculo se aportará al acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario, a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros apro-